

RAD: 2022-00515-00  
DEMANDANTE: YENIS RAFAELA AREVALO SERRANO  
DEMANDADOS: ENRIQUE MELAMED VISBAL Y ALBA LUCIA SANDOVAL LOPEZ.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, noviembre 11 de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECIHOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD 00515-2022.-**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se observa que este se trata de un proceso de mínima cuantía, toda vez que según el valor pactado del inmueble en la promesa de compraventa allegada con la demanda y del cual se pretende la obligación de suscribir escritura no alcanza el equivalente a los salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea de mayor cuantía, por lo que el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

*“ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

Por lo anterior la presente demanda se rechazará de plano en razón de la cuantía, toda vez que no llega al valor señalado.

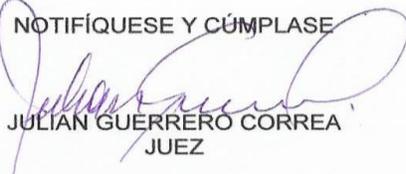
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE SUSCRIPCION DE DOCUMENTO promovida por YENIS RAFAELA AREVALO DE SERRANO contra ENRIQUE MELAMED VISBAL Y ALBA LUCIA SANDOVAL LOPEZ por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Promiscuo Municipal de Malambo en turno para lo de su competencia.

**TERCERO:** Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.